

CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha, paso a despacho del señor Juez, informando que procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se recibió el oficio No. 187 del 09-09-2021, junto con el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda.

El secretario,

Hernán González Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Mayo Cinco (5) De Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 00319

Proceso: VERBAL -Imposición de Servidumbre-
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO FABIO URDINOLA G.
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00030-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de agregar un Oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulúa y designar Curador Ad – Litem, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al proceso de la referencia fue allegado el oficio No. 187 del 09-09-2021, junto con el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda.

De igual manera, está pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES, quienes fueron emplazados en legal forma.

Para el efecto se impone designar Curador ad litem, a fin de que represente los intereses de los demandados emplazados.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1- INCORPORAR al presente proceso, el oficio No. 187 del 09-09-2021, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, junto con el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-34650.

2- DESIGNAR como Curadora Ad Litem de los demandados emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO FABIO URDINOLA GRAJALES, a la Dra. MARIA FERNANDA CASTAÑO GARCIA.

3- NOTIFICAR en debida forma la designación a la mencionada profesional del derecho, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensora de Oficio. También se advierte sobre las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, en el evento que no concurra a asumir el cargo. (Num 7 del art. 48 del CGP).

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico
Nro. 050 del 6 de mayo de 2022

**HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario**

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd31d45a5f3441cf7bde08c643e7282b76872128e340a9fcb738683f079e122

Documento generado en 05/05/2022 11:55:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**